



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**NATURALEZA CONTRACTUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD
JURÍDICA DEL ADOLESCENTE, 2023**

AUTORES:

**ANTHONY ARIEL TUÁREZ TOALA
DARWIN HERNÁN TIGRERO GONZÁLEZ**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**NATURALEZA CONTRACTUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD
JURÍDICA DEL ADOLESCENTE, 2023**

AUTORES:

**ANTHONY ARIEL TUÁREZ TOALA
DARWIN HERNÁN TIGRERO GONZÁLEZ**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2023**

UPSE

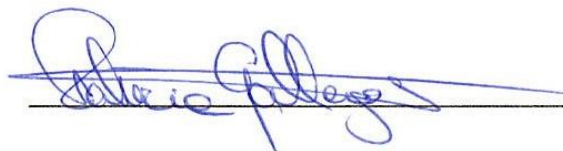
La Libertad, 24 de julio del 2023.

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de investigación “**NATURALEZA CONTRATUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD JURIDICA DEL ADOLECENTE 2023**” presentado por los estudiantes DARWIN HERNÁN TIGRERO GONZÁLEZ, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0926467135, y ANTHONY ARIEL TUÁREZ TOALA portador de la cédula de ciudadanía N.º 2450088980, como requisito previo a optar por el título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente




Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

TUTORA

La Libertad, 25 de julio de 2023.

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular cuyo Título es: “NATURALEZA CONTRATUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD JURIDICA DEL ADOLESCENTE 2023”, cuya autoría corresponde a las estudiantes ANTHONY ARIEL TUAREZ TOALA Y DARWIN HERNÁN TIGRERO GONZÁLEZ de la carrera de Derecho certifico que, el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio Compilatio, obteniendo un porcentaje de similitud del 4 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Gallegos Robalino', written over a horizontal line.

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

TUTORA

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, Magíster. Oswaldo Flavio Castillo Beltrán. Certifico: Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de Integración Curricular: **“NATURALEZA CONTRATUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL ADOLESCENTE 2023”**, elaborado por los egresados. Anthony Ariel Tuárez Toala y Darwin Hernán Tigreiro González, previo a la obtención del título de: **ABOGADO**.

Para efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y la forma del contenido del texto:

- Se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes
- La acentuación es precisa
- Se utilizan los signos de puntuación de manera acertada
- En todos los ejes temáticos se evita los vicios de dicción
- Hay concreción y exactitud en las ideas
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la Sinonimia es correcta
- Se maneja con conocimiento y precisión de la morfosintaxis
- El lenguaje es pedagógico, académico, sencillo y directo, por lo tanto es de fácil comprensión.

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior, recomiendo la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis previo a la obtención del Título de Abogado y deja a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,



Dr. Oswaldo Castillo Beltrán. Mg
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Cuarto Nivel

La Libertad, 25 de julio de 2023

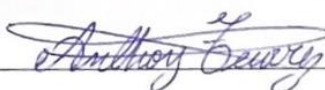
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Darwin Hernán Tigreiro González y Anthony Ariel Tuarez Toala, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“NATURALEZA CONTRATUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD JURIDICA DEL ADOLECENTE 2023”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

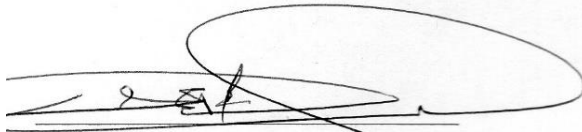


Darwin Hernán Tigreiro González
C.I 0926467135
Celular: 0980152207
e-mail: darwin.tigreiro@upse.edu.ec

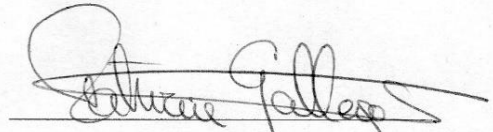


Anthony Ariel Tuarez Toala
C.I 2450088980
Celular: 0996243300
e-mail: anthony.tuarez@upse.edu.ec

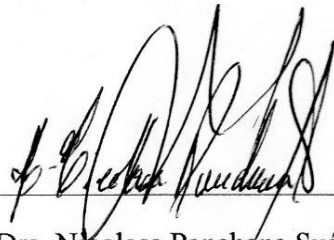
TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
TUTORA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
Ab. DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi madre Narcisa Janeth González González, mujer incondicional que me ha apoyado de una u otra forma en todos y cada uno de mis propósitos y que ha formado parte de cada uno de mis logros y crecimiento en todo aspecto.

Darwin Tigreiro.

Dedico el presente trabajo de titulación a mi madre Jacinta Asunción Tóala Licoa, el ser que ha estado de forma incondicional desde mis inicios y que me ha incentivado a seguir progresando para adquirir una profesión, también agradezco de forma general a todas las personas que han estado en el transcurso de mi vida académica apoyándome a seguir adelante.

Anthony Tuarez.

AGRADECIMIENTO

Extendemos nuestro agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por permitir formarnos, a los docentes que nos han impartido sus conocimientos y aportaron en nuestra formación académica, pero sobre todo a la Ab. Brenda Reyes y Dra. Isabel Gallegos Robalino, profesionales del derecho que han sido pilares esenciales en la elaboración y dirección de esta investigación.

Como punto final agradezco a los futuros lectores que examinen este apartado de mi tema de titulación, por tomar en consideración nuestra experiencia e investigación para fomentar su repertorio de conocimiento que les ayude en su transición estudiantil.

Darwin Tigreiro.

Anthony Tuarez.

ÌNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÌNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	X
ÌNDICE DE TABLAS	XIII
ÌNDICE DE GRÁFICOS	XIV
ÌNDICE DE ANEXOS.....	XV
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACION	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación.....	6
1.5 Variables	8
1.6 Idea a defender.....	8

CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico.....	9
2.1.1 Historia del matrimonio en el Ecuador	9
2.1.2 Generalidades de la doctrina y legislación del matrimonio	10
2.1.3 Historia de la institución del matrimonio	11
2.1.4 El matrimonio y uniones de hecho como institución de derecho	14
2.1.5 Estudios sobre el matrimonio infantil y uniones precoces en el Ecuador.....	14
2.1.6 Prohibición del matrimonio adolescentes en la Legislación Ecuatoriana	16
2.1.7 Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad.....	17
2.1.8 Potestades y contradicciones en la capacidad jurídica de los adolescentes en el ecuador	19
2.1.9 El matrimonio y la conformación de un núcleo familiar	22
2.1.10Análisis de sentencia No. 13-18- CN/21.....	23
2.2 Marco legal.....	24
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	24
2.2.2 Código civil	27
2.2.3 Código laboral	28
2.2.4 Código de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.3 Marco Conceptual.....	31
CAPÍTULO III	33
MARCO METODOLÓGICO	33
3. 1. Diseño de investigación	33
3. 2. Tipo de investigación.....	33
3. 3. Recolección de la información	34
3. 4. Tratamiento de la investigación.....	37

3. 5. Operacionalización de variables.....	38
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1.1. Entrevista realizada a doc. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.	40
4.1.2. Entrevista realizada a Ab. Kelly Flores Vera, Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.....	41
4.1.3. Entrevista realizada Ab Félix Arturo García Láinez del cantón Santa Elena.	43
4.1.4. Entrevista realizada a la Ab. Viviana Esther Silvestre Ponce, del cantón Santa Elena.....	44
4.1.5. Entrevista realizada a Ab. Jessica Moreno Catagua del cantón Santa Elena.	46
4.1.6. Entrevista realizada al Ab. Gustavo de la A Rodríguez, del cantón Santa Elena.....	47
4.1.7. Entrevista realizada al Ab. Miguel Ángel Sandoval Merchán, del cantón Santa Elena.....	49
4.2. Verificación de la Idea a Defender	50
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1POBLACIÓN.....	34
TABLA#2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABL.....	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO#1.PORCENTAJE Y DISTRIBUCIÓN DE NIÑAS DE ENTRE 15 Y 17 AÑOS DE EDAD QUE ESTUVIERON CASADAS O EN UNA UNIÓN, CONFORME A SU ESTADO CIVIL ACTUAL	16
GRÁFICO#2. EN EL MATRIMONIO YA NO EXISTE DIFERENCIA CON LA UNIÓN DE HECHO	18

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO.....	58
ANEXO 2. ENTREVISTA REALIZADA AL AB. GABRIEL NIVELA NIVELA, JUEZ DE FAMILIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA	59
ANEXO 3. ENTREVISTA REALIZADA A LA AB. KELLY FLORES VERA, JUEZA DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA.....	59
ANEXO 4. ENTREVISTA REALIZADA AL AB. FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ.....	60
ANEXO 6. ENTREVISTA REALIZADA A LA AB VIVIANA ESTHER SILVESTRE PONCE.....	61
ANEXO 7. ENTREVISTA REALIZADA A LA AB. JESSICA MORENO CATAGUA.....	61
ANEXO 8. ENTREVISTA REALIZADA AL AB. GUSTAVO DE LA A RODRÍGUEZ.....	62
ANEXO 9. ENTREVISTA REALIZADA AL AB. MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MERCHÁN	62

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
NATURALEZA CONTRACTUAL DEL MATRIMONIO Y LA CAPACIDAD
JURIDICA DEL ADOLECENTE, 2023

AUTORES: Anthony Ariel Tuárez Tóala
Darwin Herman Tigrero González
TUTORA: Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

RESUMEN

El 19 de Junio del 2015, en Ecuador mediante reforma al art. 83 del Código Civil se prohibió el matrimonio a los adolescentes menores de edad, privándolos de ese derecho de carácter civil, sin embargo en el mismo cuerpo legal son otorgadas otras facultades a este selecto grupo, como la emancipación establecida en el art. 308 ibidem que concede al menor adulto el derecho de obrar de manera independiente, del mismo modo el art. 35 del Código de Trabajo reconoce la capacidad legal de los mayores de 15 años para suscribir contratos laborales, e inclusive el numeral dos del art. 62 de la Constitución insta el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, es decir, que tendrán potestad de poder decidir y elegir a sus dignatarios. El objetivo de este estudio es analizar y evidenciar la incoherencia del ordenamiento jurídico respecto a la capacidad legal que la legislación vigente concede a los jóvenes menores de 18 años, al permitir ciertas acciones, contratos y derechos, mientras que de la misma manera prohíbe otros de igual categoría, rango o nivel jerárquico como contraer nupcias. Con el análisis de las variables se pudo constatar las diferencias y relaciones entre ambas, también se empleó el método exploratorio al recabar información referente al tema a través de doctrina vinculantes y entrevistas realizadas a Jueces y Abogados especializados en el ámbito de familia, niñez y adolescencia. Llegando a la conclusión de que la idea a defender no fue corroborada, debido a que a pesar de que jóvenes pueden contraer obligaciones mediante contratos, el matrimonio es considerado como un contrato que implica mayor grado de responsabilidad, que por la falta de madurez emocional, psicológica y económica no pueden contraer ni sostener los menores de edad.

Palabras claves: Capacidad legal, menor adulto, Reformas legales, Consentimiento de los contrayentes.

ABSTRACT

On June 19, 2015, in Ecuador through an amendment to art. 83 of the Civil Code prohibited marriage to underage adolescents, depriving them of this civil right, however in the same legal body other powers are granted to this select group, such as emancipation established in art. 308 *ididem* that grants the adult minor the right to act independently, in the same way the art. 35 of the Labor Code recognizes the legal capacity of those over 15 years of age to sign labor contracts, and including number two of art. 62 of the Constitution urges the optional vote for people between sixteen and eighteen years of age, that is, they will have the power to decide and elect their dignitaries. The objective of this study is to analyze and demonstrate the inconsistency of the legal system regarding the legal capacity that the current legislation grants to young people under 18 years of age, by allowing certain actions, contracts and rights, while in the same way prohibiting others of the same category, rank or hierarchical level such as getting married. With the analysis of the variables it was possible to verify the differences and relationships between the two, the exploratory method was also used to collect information regarding the subject through binding doctrine and interviews with Judges and Lawyers specialized in the field of family, childhood and adolescence. Coming to the conclusion that the idea to defend was not corroborated, because despite the fact that young people can contract obligations through contracts, marriage is considered as a contract that implies a greater degree of responsibility, which due to the lack of emotional, psychological and economic maturity, minors cannot contract or sustain.

Keywords: Legal capacity, Adult minor, Legal reforms, Consent of the spouses.

INTRODUCCIÓN

Es evidente que en el ordenamiento jurídico la capacidad legal de los menores de edad es relativa e influye la edad específica que estos poseen, puesto que tiene facultades para efectuar ciertos actos y contratos tal como lo establece la Constitución, Código Civil, Código de Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia e incluso la misma Corte Constitucional mediante sentencia No. 13-18-CN/21.

Pero por otro lado existen prohibiciones para este grupo de atención prioritaria, como la de contraer matrimonio, privación que contrasta con los fines de otras permisiones, como relaciones sexuales consensuadas entre menores mayores de 14 años, embarazos precoces, confirmación de hogares disfuncionales entre otros. Por esta razón, se considera que la naturaleza contractual del matrimonio y la capacidad jurídica de los menores de edad pueden evidenciar la incoherencia y falta de plenitud del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, la idea a defender en esta investigación despejara la duda de si ¿Es coherente el ordenamiento jurídico ecuatoriano al prohibir el matrimonio adolescente a mayores de 16 años y menores de 18 años en el artículo 83 del Código Civil, mientras que los demás cuerpos normativos como la constitución y el código de trabajo permite a los jóvenes mayores de 16 años ejercer sus otros derechos de forma facultativa?

En el **Capítulo I**, se especifica la problemática de este tema de forma global, también se establecen las variables que posteriormente fueron desarrolladas, así como los objetivos generales y específicos, además de fijar la idea a defender en esta investigación.

En el **Capítulo II**, se detallan las variables, tanto la dependiente como la independiente que fueron analizadas a profundidad para poder establecer las relaciones y diferencias entre ellas, en este apartado también se recolectó la información doctrinaria referente a este estudio, para después incluir y analizar las normas que se vinculan directa e indirectamente con el tema.

En el **Capítulo III**, se determina la metodología que se aplicó en esta investigación, por ende se especificaron los aspectos referentes a fijación de la población, muestra y las diferentes herramientas empleadas para la recolección de información como las entrevistas realizadas a los administradores de justicia y abogados especializados en el ámbito relacionado con este tema, del mismo modo se detalló el tratamiento de la información

indicando como se obtuvo dichos datos y de cómo se procedió a plasmar en el texto todos los criterios y/o conocimientos obtenidos.

En el **Capítulo IV**, se detalló cada una de las experiencias y criterios profesionales impartidos por los entrevistados, mediante el respectivo resumen y análisis de manera individual, que ayudaron a establecer la invalidación de la idea defendida, así como las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, en las conclusiones se logró comprobar que la prohibición del matrimonio en los adolescentes no implica del todo una incoherencia en el ordenamiento jurídico, debido a que en la misma Constitución, Tratados y Convenios Internacionales a los que el Ecuador está suscrito, tienen como objetivo salvaguardar la integridad y salud física, sexual y reproductiva, y a pesar de que la Sentencia No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional reconoce las relaciones sexuales consensuadas entre menores de edad mayores de 14 años, nos encontramos más bien ante una controversia de carácter moral y/o educativa, en la que es relevante la idiosincrasia de cada sociedad, más no la permisibilidad del Estado a través del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la idea a defender no fue corroborada.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema

La unión matrimonial, es la unión ente dos personas, que se establecen como una institución social, que goza de reconocimiento jurídico, donde se derivan una serie de deberes y derechos, contraídos en la materialización del matrimonio, se establece mediante creencias religiosas o a través de formalidades legales. Esto implica que los conyugues constituyen una unión familiar y a su vez otorga legitimidad a los hijos procreados dentro de esta unión, aparte el matrimonio es la conformación de un núcleo familiar que tiene como objetivo subsanar todos los problemas que se presenten dentro del matrimonio.

Desde este punto de vista el matrimonio es unas de las fases más importante para la creación de un núcleo familiar estable y sólido, por lo consiguiente también esta normado la edad en que se considera a una persona en la capacidad de ejercer su derecho de contraer matrimonio dentro del ordenamiento jurídico, en el código civil se establece una prohibición de celebrar el casamiento a los menores de 18 años en lo que su articulado menciona.

Art. 83.- “Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse” (CÓDIGO CIVIL, 2016).

Como precede en el artículo 83 del Código Civil los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio según lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, el Estado ecuatoriano en la constitución que es la carta magna, en su artículo 62 reconoce que estos jóvenes mayores de 16 años tienen una capacidad crítica y facultativa para ejercer su derecho al voto y elegir sus gobernantes (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Las diferentes facultades civiles parciales que reciben y permiten a los menores que puedan desarrollarse en varios ámbitos laborales obteniendo una independencia económica y siendo capaces de celebrar contratos civiles sin la intervención de sus progenitores.

Entonces surge las interrogantes del por qué el estado reconoce a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 como personas capaces de tomar decisiones que involucran su futuro y el destino de su país, pero no se los reconoce como capaces de celebrar el matrimonio en lo que se debe tener en cuenta que este es un acto civil que se celebra entre dos personas.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo y en qué medida afecta a los jóvenes menores de 18 años, la prohibición del matrimonio, mientras que pueden estos realizar actos civiles y mercantiles, además de que poseen la facultad de toma de decisiones electorales que implican el futuro de un país, si no se le considera capaces de contraer matrimonio a corta edad porque se les reconoce la capacidad suficiente para ejercer sus derechos al voto he incluso al trabajo, pero no para decidir unir su vida con otra persona?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar la controversia sobre el alcance de la legalidad de los menores de edad para celebrar contratos civiles, mediante entrevistas a administradores de justicia y estudios de la Historia de la Doctrina y Legislación del Matrimonio, con el fin de hacer patente la contradicción referente al ejercicio y prohibición de los derechos civiles de los adolescentes.

1.3.2 Objetivos específicos

- Evidenciar la controversia surgida entre las normas del Código Civil respecto a las facultades de los adolescentes y su capacidad de toma de decisiones, a través de entrevistas a jueces especializados en el ámbito civil.
- Valorar las normas vinculantes de los derechos y prohibiciones de los menores de edad instaurado en el Código Civil, mediante “Análisis Jurídico De Las Reformas Al Código Civil Sobre La Edad Mínima De Las Personas Para Contraer Matrimonio”.
- Analizar el contexto y alcance de la prohibición del matrimonio adolescente, mediante el análisis de la sentencia 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional.

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación versa sobre el contenido de la norma que revela una falta de armonía entre la capacidad de los jóvenes en la toma de decisiones y su capacidad de contraer matrimonio según la norma en conjunto con sus otros derechos.

El actual estudio busca aportar información sobre el matrimonio y como se ha ido reformando a través del tiempo omitiendo el derecho de los jóvenes en celebrar este acto civil. Tomando en consideración que el Estado ecuatoriano les ha otorgado otras facultades de forma parcial en la legislación vigente, inclusive catalogando a los menores de edad como un grupo de atención prioritaria otorgándoles derechos especiales adicionales a los derechos que gozan las demás personas. Sin embargo, a pesar de las reformas que ha sufrido el contrato del matrimonio los adolescentes no pueden ejercer este derecho social civil.

La investigación tiene como objetivo principal valorar el ejercicio del derecho público subjetivo de contraer nupcias, mediante el análisis de las normas consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, puesto que la Constitución de la República en los artículos 67 establece el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos, que serán constituidos por vínculos jurídicos y de hecho con el propósito de brindar igual derechos y oportunidades a todos sus integrantes, por su parte el art. 68 ibidem sostiene que la formación de un hogar de hecho bajo las condiciones que la ley señale, generará los mismo derechos y obligaciones que el matrimonio. Mientras que en contraste con la Carta Magna el art. 83 del Código Civil insta: Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años, no podrán casarse.

La relevancia de esta controversia jurídica no solo se centra en la contradicción que se genera entre las normas anteriormente citadas, sino que también se analizará sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional sobre el consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes mayores de 14 años en procesos penales juveniles. Situación que puede considerarse como una relación o vínculo familiar de hecho, pero sin ningún efecto o consecuencias jurídicas.

El coherente otorgarles a los jóvenes a corta edad sus derechos a ejercer el voto político tomando en consideración que los adolescentes menores de 18 años pueden ser fácilmente manipulados por campaña he influir de manera negativa el progreso del país, cambiando

del ámbito político a un tema más controversial que es el consentimiento de relaciones sexuales porque el estado considera que los jóvenes a partir de los 14 años consentir las relaciones sexuales, tomando en consideración que esto podría desencadenar embarazos a temprana edad, pero estos no creen que los mismo jóvenes que toman decisiones cruciales en su vida puedan tomar la decisión de contraer matrimonio a una temprana edad.

La metodología de esta investigación es analítica, puesto que se efectuará varias indagaciones doctrinarias que permitan concebir un criterio jurídico concreto sobre esta contradicción legal, también se efectuarán entrevistas a jueces y/o juezas especializadas en el ámbito civil, con el propósito de que aporten una perspectiva profesional que permita valorar el contexto y alcance de la prohibición del matrimonio adolescente.

1.5 Variables

Variable dependiente:

Naturaleza contractual del matrimonio.

Variable independiente:

Prohibición en el art 83 del código civil para los adolescentes.

1.6 Idea a defender

¿Es coherente el ordenamiento jurídico ecuatoriano al prohibir el matrimonio adolescente mayores de 16 años y menores de 18 años en el artículo 83 del Código Civil, mientras que los demás cuerpos normativos como la constitución y el código de trabajo permiten a los jóvenes mayores de 16 años ejercer sus otros derechos de forma facultativa?

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Historia del matrimonio en el Ecuador

Profundizando en la historia del matrimonio en el Ecuador el código civil de 1889 sólo reconocía a la iglesia católica como única autoridad para celebrar e impedir los contratos matrimoniales de forma canónica por la íntima relación entre la Iglesia y el Estado. El 19 de agosto de 1901 se propone el nuevo proyecto de ley civil en el Ecuador en la que se tardan 1 año en ser sancionada por el ejecutivo, entrando en vigencia en el año 1903 en la cual el matrimonio civil pasa a ser competencia del gobierno y no de la iglesia quitándole de esta forma la potestad que el catolicismo tenía sobre el matrimonio.

El estado ecuatoriano reconoce el matrimonio como un acto civil y a su vez se la considera una institución propia del derecho privado otorgando a su vez el derecho al divorcio que en esa fecha sólo se lo concedía únicamente por el adulterio de la mujer.

Entre los años 1904, 1910 y 1912 la legislación ecuatoriana aumentó varias causales de divorcios e introdujo dentro del cuerpo normativo el divorcio por mutuo consentimiento transcurrido varios años sin modificaciones y en el año de 1978 entra en vigor la unión marital que tendría los mismos efectos que el vínculo matrimonial, pero sin celebrarlo.

En código civil establecido en el 2005 se instituía que el matrimonio era un contrato entre hombre y mujer en su art 81, no obstante el artículo 83 del mismo cuerpo normativo establecía que los que no hubiesen cumplido 18 años no podían contraer matrimonio sin el consentimiento del progenitor que tendría la patria potestad y en caso de que esta persona no se encuentre serían directamente los ascendientes del grado más próximo, en este articulado se apreciaba que no existía ningún tipo de regulaciones ni edades específica para ejercer el derecho a contraer matrimonio.

Esto en su época era utilizado por las familias y ciudadanos para obligar a los adolescentes a contraer matrimonio en casos de violación para subsanar el daño ocasionado por el atacante, aunque este tipo de reparación integral que se utilizaba en las familias realmente no favorecía al menor agredido porque los colocaba en una posición vulnerable en donde sus derechos eran fácilmente violentados por sus convivientes.

Hoy el estado ecuatoriano al percatarse de esta situación reforma el código civil y establece la prohibición de contraer matrimonio entre adolescentes en su reforma del 2015 estableciendo que la edad mínima para ejercer su derecho a la unión con otra persona sería a partir de los 18 años, hasta la actualidad el código civil sigue estableciendo los mismos parámetros que se reformaron en dicha época, esto muestra el claro interés que tiene el Estado ecuatoriano al proteger los derechos fundamentales del matrimonio, evitando que las familias en su desconocimiento intenten subsanar las agresiones físicas o psicológicas que sufren sus descendientes con la obligación del matrimonio, aunque legalmente está establecido dentro de nuestra normativa, sigue existiendo de forma consuetudinaria y en la sociedad este tipo de hechos donde los padres tienen la creencia de que los daños ocasionados pueden ser reparados con una unión matrimonial.

Pasando a la actualidad el código civil en su Art.81 establece el matrimonio como un contrato en el cual se unen dos personas para vivir y auxiliarse mutuamente.

2.1.2 Generalidades de la doctrina y legislación del matrimonio

El matrimonio considerado como una institución de carácter natural, inicialmente se fundaba en la perduración de la humanidad, por lo tanto, se celebraba entre un hombre y una mujer, con el paso del tiempo y EL SUPUESTO PROGRESO del hombre, tal acto fue ascendido a un nivel especial, los principales o únicos requisitos para que se consumara esta unión eran el consentimiento y deber conyugal de los contrayentes. Esta ceremonia social civil se fue afianzando mediante las costumbres que venían conservándose y transmitiendo de generación en generación y las leyes que se generaban según las necesidades y el desarrollo de las sociedades.

El autor Hugo Hanish indica en la Revista Chilena que la voluntad consensual de los contrayentes, bastaba para formalizar una unión o matrimonio, sin que existiera la necesidad de llevar a cabo alguna celebración u otros requisitos como la capacidad que actualmente son necesarios para perfeccionar dicho acto. Sin embargo, posteriormente en

el derecho romano se reglamentó la facultad para poder contraer matrimonio, apareciendo así los primeros impedimentos de carácter moral para celebrar nupcias, como el obstáculo que se presentó por el parentesco hasta determinado grado de consanguinidad, por su parte los cristianos y judíos tampoco podían llevar a cabo un casamiento entre ellos debido a las ideologías de cada uno de estos, lo mismo ocurría entre ortodoxos y herejes (Hanish, 1980).

Mientras que en la época clásica se empiezan a realizar observaciones sobre la capacidad legal de los contrayentes, impidiendo y desconociendo la boda entre esclavos, debido a la ausencia de capacidad legal, es decir, se empezaron a establecer parámetros jurídicos y de celebración para precisar un matrimonio en este período.

2.1.3 Historia de la institución del matrimonio

El matrimonio como institución jurídico - canónico

La estructura jurídica de la iglesia, descrita también como derecho canónico es un sistema de vínculos legales que relacionan a los creyentes y los posicionan en una situación social jurídica de la iglesia con el propósito de subirlas a sus reglas. Esto se debe a que las personas que conforman una iglesia persiguen un mismo ideal de convivencia y de realización, debido a que en este ámbito se desarrollan y respetan deberes y derechos de la institución canónica.

Ahora bien, al considerar el reconocimiento de deberes y derechos, queda implícito que en este aspecto jurídico se requiere una estructura lógica razonable que es lo que sostiene al derecho canónico, puesto que al igual que el derecho secular, este derecho clerical se encarga de dirigir a multitudes de fieles, generando nexos, precisando alcance de competencia e independencia, instaurando situaciones jurídicas, concediendo poderes y derechos, entre otros. Sin embargo, lo que distingue al derecho positivo de un Estado del derecho canónico es que este último emana del Mandato Divino (Salinas, 2014).

Este Derecho Divino, se estructura con principios más profundos que implica un sistema de regulación de comportamientos y situaciones especiales, tales como los sacramentos cuya importancia radica en el vínculo y grado que este otorga a los integrantes de una iglesia. Por lo tanto, recibir un sacramento adjudicaba a la persona cierto estatus en la comunidad eclesíástica, pero también otorga nuevos derechos y obligaciones, como el sacramento del matrimonio que confiere una determinación jurídica a los contrayentes,

quienes tenían que cumplir preceptos morales, religiosos y sociales, que poco a poco se fueron incrementando y volviendo prácticamente normas disciplinarias que tenían como propósito regular la ejecución y el desarrollo este sacramento (Salinas, 2014).

Desde esta perspectiva, la institución jurídico canónica del matrimonio enfatiza en la necesidad de un control positivo, que a través del tiempo se ha ido desarrollando y puliendo, generando nuevos métodos jurídicos y conceptos que se han convertido en una fuente y contribución al derecho general.

El matrimonio como institución jurídico - civil

Desde el aspecto jurídico los vínculos familiares se han analizados tradicionalmente como fragmentos del derecho civil, por ser una rama del derecho que estudia y regula las relaciones de las personas con sus semejantes, así como la condición patrimonial y/o familiar, es decir la conformación de un hogar donde puede quedar implícito el matrimonio, debido a que este acto de naturaleza contractual es un requisito esencial para el goce de ciertos derechos reconocidos por este derecho originado en Roma.

El derecho general romano que incluía normas de carácter público como privado, mediante varios factores como la modernización del Estado, el aumento del comercio y navegación, el desarrollo industrial o empresarial, el reconocimiento de la clase obrera, y otras situaciones que no contemplaban los sistemas jurídicos de aquel entonces, fueron los principales estímulos para el surgimiento de otras ramas del derecho de carácter privado consolidando el derecho civil.

Por lo tanto, este va dirigido estrictamente a la persona y sus relaciones sociales, estableciendo regulaciones desde antes del nacimiento de un ser humano hasta su deceso, de este modo el derecho civil también toma en cuenta los atributos de la personalidad que son las características que definen a las personas físicas y jurídicas por ser titulares de derechos.

En razón de que el derecho civil se basa en las relaciones sociales de los seres humanos, como los vínculos familiares y sociales que son un hecho a nivel mundial, cabe proponer que estas realidades no justificarían del todo la intromisión del Estado con el marco normativo en las relaciones personales estrechas o afectivas, puesto que esta situación contravendría un principio elemental de la democracia progresista, al involucrarse de manera directa en la convivencia privada de las personas, también es un hecho las

relaciones de amistad o de subordinación, pero la ley no contempla o regula el inicio o desenvolvimiento de estas relaciones interpersonales.

Empero el nexo conyugal ha sido regulado normativamente desde tiempos remotos sufriendo ciertas modificaciones o alteraciones un tanto importantes, escenario que sostendría las regulaciones normativas del matrimonio.

Ahora bien, no es sino hasta la época de la tradición luterana que se desconoce al matrimonio como un sacramento, y se plantea a este acto de unión formal entre el hombre y la mujer como procedimiento de carácter terrenal, es decir, ignorando los mandatos divinos o de redención. Generando la participación directa del Estado en las relaciones maritales y omitiendo a la iglesia para su regulación.

La tradición calvinista en 1545 se sostiene en la determinación del matrimonio inobservando prácticamente todos principios religiosos, el motivo de este nuevo punto de vista de Calvino se sustentó en que a la iglesia le corresponde ilustrar el ámbito espiritual contrayentes del matrimonio, pero es el Estado quien debe responsabilizarse de la emisión de leyes civiles de carácter vinculante que establezcan los parámetros para celebrar o contraer nupcias.

Ya con el surgimiento y consolidación de los Estados modernos, el derecho canónico perdió más protagonismo sobre del matrimonio, pero es importante reconocer que estas normas eclesiásticas fueron la estructura o guía para la creación o composición del derecho particular, que implementó un nuevo mecanismo normativo matrimonial que instaure la aprobación de los esposos con la nueva figura jurídica del contrato civil. Por lo tanto, se puede colegir que el matrimonio con institución del derecho civil, fue inducido por tres regímenes diferentes como el teológico, político y filosófico.

El rechazo del matrimonio como sacramento fue una clara señal del grupo protestante de reconocimiento de las competencias del sistema político civil para establecer nuevas directrices al matrimonio, por su parte la filosofía a través de sus postulados logró facilitar el reconocimiento del consentimiento para contraer nupcias, mientras que el autoritarismo político impuso al Estado por encima de las normas canónicas para establecer un cuerpo normativo que dio origen al matrimonio civil.

2.1.4 El matrimonio y uniones de hecho como institución de derecho

El matrimonio es la unión legal de dos personas en la que se accede de forma voluntaria, Con la Finalidad de una contribución igualitaria entre ambos, persiguiendo un futuro de forma estable y duradera en el que se establece un contrato jurídico en el momento en que las partes firman dentro de una sala y en presencia de un funcionario público y de testigos que den fe del matrimonio.

El matrimonio en la sociedad actual es considerado una de la institución jurídica más relevante Que ayuda a fortalecer lazos y desarrollo de familias con derechos y obligaciones obtenidas dentro del acto jurídico e incluso se ha evolucionado los términos en que se establecía esta unión por lo que se considera a ambos como contrayentes sin importar una condición sexual.

Apartándonos un poco del matrimonio y la unión legal, dentro del Ecuador también existe la unión de hecho que consiste en un vínculo libre del matrimonio en que esta parte también se necesita diferentes tipos de condiciones a cumplir para constituir una unión libre o de hecho e igual que el matrimonio también se contraen ciertos tipos de obligaciones y derechos dentro del mismo.

Dentro de la legislación ecuatoriana la unión de hecho es conocida como una figura pública que tienen la finalidad de proteger los vínculos familiares que están constituidos y en lo que no se ha celebrado el matrimonio, una unión libre no es aquella que se ha permanecido por más de 2 años como se tiene interpretada de forma errónea por la sociedad que omiten ciertos tipos de requisitos indispensables para que esta unión pueda constituirse legalmente como “unión de hecho”.

2.1.5 Estudios sobre el matrimonio infantil y uniones precoces en el Ecuador

El matrimonio infantil es una de las prácticas más comunes dentro de la sociedad y de la cultura pero es una práctica nociva que afecta a los derechos humanos del grupo más vulnerable que son las mujeres en este caso las niñas, se violenta y se discrimina por la razón de sexo género, edad y tradiciones culturales, en el Ecuador entró en vigencia en el año 2015 la nueva reforma del código civil en el que se dio un gran cambio en el matrimonio e instauró que los únicos en poder contraer matrimonio serían las personas mayores de 18 años, esta disposición legal dentro del cuerpo normativo significó un gran

avance dentro del desarrollo normativo y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por razones de que el Ecuador pertenecía a uno de los países que no regulaba el matrimonio entre adolescentes, su antiguo código civil permitía el casamiento entre menores de 18 años, las niñas podían contraer nupcias a los 12 años y los niños a partir de los 14.

Dentro del nuevo código civil que se implementó se reconoció esta problemática no obstante debido a las costumbres y tradiciones culturales que prevalecen dentro de nuestra sociedad la nueva norma que prohíbe el matrimonio entre menor de 18 años corre diferentes tipos de riesgos al no ser acatada por las normas consuetudinarias que prevalece y en la que se han convertido como un fenómeno que es parte de la realidad que viven muchos adolescentes que son obligados a consolidar un matrimonio por falta de conocimientos de los padres, visualizándose esa violencia y vulneración de derechos hacia los menores.

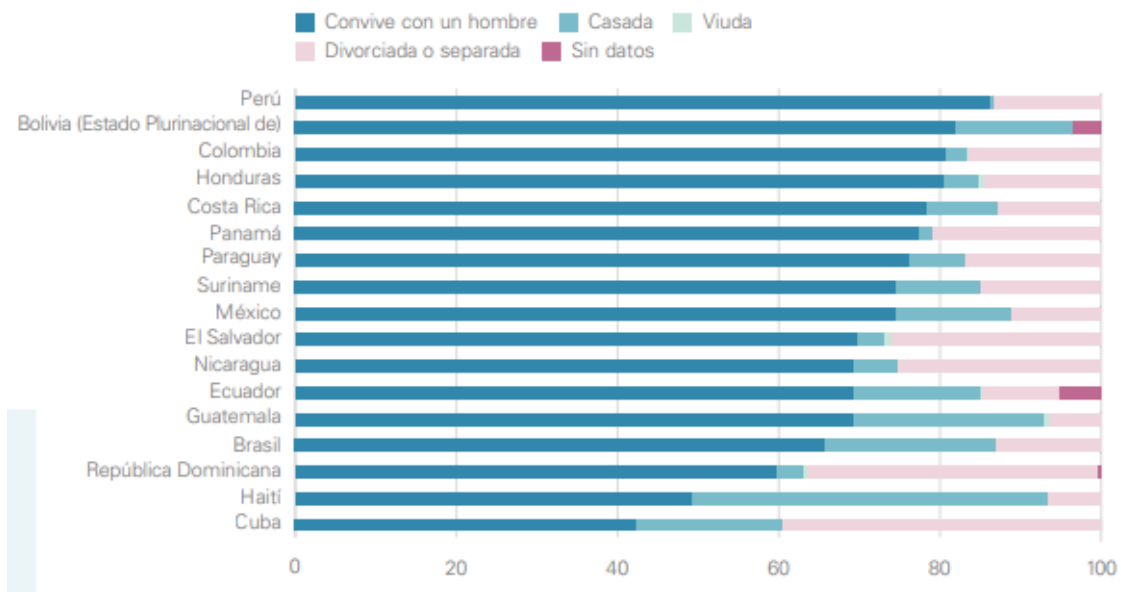
Tener una visión concreta de esta situación es complicado por el enfoque de los derechos humanos, es una grave situación visualizar los matrimonios precoces dentro de la sociedad y cómo estos derivan a una maternidad en adolescentes que no están dentro del rango para sustentar a un neonato, estos dos problemas van ligados entre sí, la maternidad precoz es una de las consecuencias de los matrimonios entre adolescentes, que afecta a la sociedad de forma directa porque incrementa la pobreza de los adolescentes al obstaculizar las oportunidades de recibir una educación de calidad al momento de discernir de las instituciones educativas, para encontrar un trabajo y sustentar su nuevo hogar afectando a su vez un futuro laboral profesional (CARE, CIESPAL, L CASA OCHÚN. Cofnanciada por la Unión Europea., 2016).

Los estudios de la UNICEF constatan que el matrimonio infantil es una clara violación a los derechos humanos para los niños niñas y adolescentes que tienen el derecho primordial de estar protegido de este tipo de prácticas que como anteriormente se mencionó es nociva y tiene consecuencias devastadoras para las personas y para la sociedad en un futuro; de acuerdo a varios estudios realizados muestra que una gran cantidad de niños niñas adolescentes son obligados a contraer matrimonio a edades prematuras, en el siguiente cuadro se puede visualizar un estudio realizado hoy por la UNICEF donde se muestra que

las niñas entre 15 y 17 años han tenido uniones civiles en el que se encuentra el Ecuador.

GRÁFICO#1.
PORCENTAJE Y DISTRIBUCIÓN DE NIÑAS DE ENTRE 15 Y 17 AÑOS DE EDAD QUE ESTUVIERON CASADAS O EN UNA UNIÓN, CONFORME A SU ESTADO CIVIL ACTUAL

FIG. 3a Porcentaje y distribución de niñas de entre 15 y 17 años de edad que estuvieron casadas o en una unión, conforme su estado civil actual



Fuente: UNICEF

2.1.6 Prohibición del matrimonio adolescentes en la Legislación Ecuatoriana

El artículo 83 del código civil del Ecuador establece que las personas que no han cumplido la mayoría de edad es decir no han superados los 18 años no podrán ejercer su derecho al matrimonio, hoy por motivos de que el matrimonio infantil es considerado como una de las prácticas más nocivas para los adolescentes que por su condición de poco desarrollo psicológico generan una condición de vulnerabilidad que los puede afectar de forma directa en el futuro.

Limitando sus oportunidades al ejercer su derecho al estudio y laborales creando una brecha que delimitará sus oportunidades de desarrollo y exponen a los menores a diferentes tipos de violencia e incluso abusos de carácter sexual, hoy uno de los grupos más desprotegidos en estas prácticas son las niñas y adolescentes que es un grupo de alto riesgo a sufrir diferentes tipos de violencia e incluso embarazos precoces que afectarán a largo plazo su desarrollo e integración a la sociedad.

En el ámbito legal la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el matrimonio infantil el grupo más desprotegidos son las niñas, por motivos de que al quedar embarazadas durante su adolescencia dentro de un entorno disfuncional corren el riesgo de que sus embarazos tengan complicaciones que pongan en peligro su integridad y la del neonato, además de que la legislación ecuatoriana tomó en consideración de que estas prácticas alejan a los menores del núcleo familiar y de sus amistades que llegasen a tener, hoy también esta práctica restringe la participación pero en menores dentro de la sociedad teniendo una afectación dentro de su bienestar físico y psicológico a largo plazo.

Hoy viendo que el matrimonio infantil tiene repercusiones negativas dentro del futuro de los niños niñas y adolescentes se procedió a instalar esta prohibición de contraer matrimonio entre menores y con menores de edad en el código civil ecuatoriano.

2.1.7 Unión de hecho consensuada con y entre menores de edad

Las uniones de hecho entre un hombre y una mujer están libres de los vínculos matrimoniales que establecen la ley, No obstante, posee una realidad objetiva que es aceptada por las normativas y la sociedad en qué se establece, que ya existe una convivencia entre las partes buscando como finalidad consolidar una familia hoy cumpliendo las funciones específicas y de desarrollo.

En el siguiente cuadro se presenta unas de las más claras diferencias que existen entre el matrimonio y la unión de hecho en el Estado ecuatoriano.

GRÁFICO#2.
EN EL MATRIMONIO YA NO EXISTE DIFERENCIA CON LA UNIÓN DE HECHO

MATRIMONIO	UNIÓN DE HECHO
<ul style="list-style-type: none">• Contrato solemne entre un hombre y una mujer. Art. 81 CC.• Solo pueden casarse los mayores de 18 años.• Se inscribe en el Registro Civil o ante el agente consular o diplomático del Ecuador en el extranjero. Art. 52 LOGIDC.• Pueden solicitar y obtener la adopción de menores de	<ul style="list-style-type: none">• Unión estable y monogámica de dos personas libres de vínculo matrimonial. (hombre hombre, mujer mujer, hombre mujer). Art. 222 CC.• La inscripción en el Registro Civil es opcional. Al ser de hecho nace por la decisión de las partes, y puede formalizarse en cualquier tiempo ante Notario público, o puede ser reconocida judicialmente.• Genera los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio.• La adopción corresponderá sólo a

Fuente: Notaría 64 de Quito

Las uniones de hecho han sufrido un gran incremento en el Ecuador, por motivos de que es considerado como un estado civil que tienen la misma validez, efectos, obligaciones y derechos que genera el matrimonio, el único inconveniente o problemática surge cuando las personas que están dentro de una unión deciden dar culminar su convivencia por un motivo indiferente y decide acceder a los derechos y beneficios que poseen como cónyuges pero al no constar inscrita dentro del registro civil no se puede otorgar estos tipos de beneficios.

El inicio de la unión de hecho surge desde el que las personas que están libres de vínculo matrimonial deciden convivir juntos y consolidar una familia, no es de carácter necesario que se lo haga vía notarial o se inscriba en el registro civil según lo establece el artículo 222 del código civil, de acuerdo a nuestra normativa la unión de hecho también puede ser reconocida vía judicial sin importar que una de las partes hubiese fallecido, quedando en la potestad del juez el establecer una fecha de reconocimiento del inicio de la convivencia de la pareja (Yépez Venegas, 2022).Pág.

La terminación de la unión de hecho tiene un gran parecido al matrimonio puesto que puede terminar por la muerte de una de las partes que lo conforman o por mutuo acuerdo o por una sentencia judicial, al igual que surge dentro del matrimonio que en caso de existir hijos que sean dependientes o menores de edad este tema deberá resolverse hoy de forma conjunta en la que se quede establecido la visitas, tenencia y pensión alimenticia.

2.1.8 Potestades y contradicciones en la capacidad jurídica de los adolescentes en el Ecuador

El Código Civil sufrió su reforma el 19 de junio del 2015, En el que se establece que los menores de 18 años se encuentran privados de contraer matrimonio según el artículo 83 de este código, aunque los menores se encuentran emancipados o bajo consentimiento de sus progenitores no podrán celebrar el matrimonio.

En nuestra constitución del Ecuador establecida en el 2008 en su artículo 62, le otorga facultades políticas a los menores de edad entre 16 a 17 años que ejerzan su derecho al voto en las elecciones de forma facultativa otorgando la capacidad de tomar una decisión a los menores que puede afectar de forma exponencial al estado, el código del trabajo a su vez también permite a los menores de edad que sobrepasen los 15 años a ejercer su derecho al trabajo digno bajo circunstancias y regulaciones que protegen sus derechos como los menores de edad y bajo reglamentos que supervisen su trabajo y puedan garantizar su bienestar laboral.

El código civil en el artículo 308 reconoce que la emancipación de los menores da por terminada la patria potestad de sus progenitores y le concede la capacidad al menor que es mayor de 16 años auto representarse en diferentes actos civiles y en ocasiones si existe una aprobación por parte de sus padres también podrá representarse de forma directa en actos mercantiles en otras palabras se le considera una persona capaz física y psicológicamente para toma de decisiones que conlleven a cambios dentro de su futuro, no obstante se le sigue prohibiendo contraer matrimonio aun con la emancipación.

En este escenario se ve una falta de armonía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, las leyes mientras permiten que los adolescentes tomen roles importantes que puede afectar su futuro e incluso se le cree capaz de sustentarse económicamente y teniendo potestades de decidir sobre el futuro político del Ecuador no pueden contraer matrimonio, mientras

que dentro de otras ramas legales se le otorga responsabilidades derechos y obligaciones como un adulto.

La corte constitucional en su sentencia No. 13-18-CN/21 le concede la capacidad de consentir relaciones sexuales a los jóvenes mayores de 14 años. Y es aquí donde se plantea el pensamiento de cómo los legisladores creen que los menores están en la capacidad psicológica y física de consentir estos actos, pero no están en la capacidad de contraer matrimonio, aquí surgen dudas de la capacidad jurídica que tienen los menores en la toma de decisiones cómo el estado ecuatoriano los cree capaces de tomar decisiones que pueden afectar su integridad física y psicológica pero no los cree capaces de tomar otros tipos de decisiones como el matrimonio..

En las Contradicciones en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano sobre la Capacidad Jurídica de los menores de edad y su derecho a contraer matrimonio se despeja la brecha de lo adecuado o indebido, referente al matrimonio entre menores de edad o la capacidad para tomar decisiones trascendentales como la conformación de un hogar, es necesario distinguir temas existentes bastante relevantes como las controversias que persisten en la legislación vigente del Ecuador.

Sobre la capacidad jurídica de los jóvenes que aún no cumplen la mayoría de edad, asunto que se volvió más controvertido después de la sentencia No 13-18-CN/21 dictada por la Corte Constitucional, que establece el reconocimiento de las relaciones sexuales consentidas por un mayor de catorce años de edad, desconfigurando el delito de violación por el solo hecho de existir la aprobación voluntaria del menor de dieciocho años.

Por otro lado, posterior a la reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el 19 de junio del año 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, se insta la prohibición de contraer nupcias a los menores de edad, inclusive ni los menores adultos (hombre que ha cumplido 14 años y mujer que ha cumplido 12 años) podrán consumar este acto social civil ni siquiera con la autorización de sus progenitores, privación que se encuentra tipificada en el artículo 83 del Código Civil vigente (Universidad Espíritu Santo, 2022).

Por su parte la Constitución de la República del Ecuador en su articulado número 62 concede la potestad de hacer efectivo el derecho político al voto durante las elecciones o fecha electoral, a los mayores de 16 pero menores de 18 años, del mismo modo, el Código

de Trabajo en el literal h del artículo 19 y 35 ibidem sostiene las regulaciones que conceden el permiso a los mayores de 15 pero menores de 18 años para ejercer el derecho al trabajo, en este caso es innecesaria la autorización de los padres o representante legal, asimismo el artículo 308 del Código Civil establece el término de la patria potestad a través de la emancipación solicitada por el mayor de 16 años de edad, proporcionando la posibilidad o facultad para representarse de manera independiente en actos civiles, incluso con la venia de sus ascendientes podrá ejercer actos mercantiles si fuera necesario.

Ahora bien, ante estas situaciones, condiciones o circunstancias cabe plantearse la interrogante ¿Es coherente el ordenamiento jurídico ecuatoriano al prohibir el matrimonio adolescente en el artículo 83 del Código Civil, mientras que el artículo 308 ibidem permite al menor de edad representarse por sí mismo en actos civiles a través de la emancipación, además de permitir sustentarse económicamente?

Aunque existen posturas que defienden la prohibición del matrimonio entre menores de 18 años, argumentando que es una forma de impedir que delitos como el estupro o violación queden en la impunidad, suponiendo que el victimario pudiera librarse de la responsabilidad penal al casarse con la víctima. Sin embargo, este postulado provoca suponer que ante este escenario en el que una o un menor de edad que fue abusado sexualmente y los progenitores que han permitido consumir dichos actos conociendo del consentimiento viciado de su descendiente, pasan a ser también responsables penalmente.

Finalmente cabe recalcar que ningún acto civil puede remediar una conducta delictiva, es decir el consentimiento de los padres para que su hijo o hija menor de edad pueda contraer matrimonio no exonera de responsabilidad penal a quien haya cometido el delito de estupro o violación. Por lo tanto, la prohibición del matrimonio entre jóvenes menores adultos no tiene mucho sentido, debido a que el mismo ordenamiento jurídico actualmente reconoce la capacidad jurídica a los menores de edad para llevar una vida conyugal consentida, así como poder laborar, emanciparse y sufragar.

Por esta razón, la interrogante planteada anteriormente se mantiene como incógnita, puesto que no existen argumentos jurídicos totalmente aceptables que fundamenten la prohibición de contraer nupcias a los que aún no cumplen 18 años, principalmente porque la misma Corte Constitucional en la sentencia antes citada reconoce las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años. Todas estas situaciones o contradicciones jurídicas

dejan en incertidumbre la verdadera capacidad legal de los menores de edad, en especial de los que se encuentra entre los 14 y 18 años.

2.1.9 El matrimonio y la conformación de un núcleo familiar

El matrimonio es considerado como toda la unión entre dos personas que sigue unir sus vidas hoy con el propósito de apoyarse mutuamente, aparte de esto existe el desarrollo integral por la madurez y criterios definidos que qué tienen por su edad y no es solo el hecho de convivir también se planifica la procrear dentro del matrimonio hoy estando dentro de una estabilidad económica haciéndoles capaz de sustentar un retoño, pero cuándo existen las uniones entre adolescentes que no han cumplido la mayoría de edad y no tienen una visión estable de su futuro, esto desencadena una serie de desigualdades hoy en la que se destacan las de género pobreza y escolar, estas uniones entre adolescentes traen cómo consecuencias los embarazos hoy a temprana edad y la violencia de género.

Hoy se visualiza una gran diferencia entre los matrimonios o uniones de adolescentes hoy a comparación de los matrimonios entre adultos que ya tienen preparada su visión y planificada su vida, hoy en la actualidad de ciertas sociedades o pueblos aún se sigue manteniendo la creencia de que formar un hogar o contraer matrimonio es sinónimo de una transición a la vida adulta sin tomar en consideración el crecimiento hoy físico y psicológico de los jóvenes, hoy esto expone a los menores a una sobrecarga de trabajo cuando aún ellos no se han consolidado de forma educativa y profesional.

Conformar una familia o un núcleo familiar implica una madurez y una estabilidad que va más allá de lo económico esto impone que se debe tener un desarrollo y una estabilidad psicológica para afrontar todas las adversidades e inconvenientes que se presentan en el transcurso de la vida diaria, en este punto se aprecia cómo una familia debe estar bien consolidada y debe tener sus puntos y objetivos establecidos.

Los menores de 18 años aún están en pleno desarrollo más allá de lo físico está su madurez como persona para una toma de decisiones de esta importancia. cómo unos adolescentes podrán mantener y sustentar un hogar o una familia sin haber alcanzado el pináculo de la educación y encontrado una estabilidad laboral he aquí donde se presentan una de las grandes falencias de los matrimonios a temprana edad qué es su inestabilidad e inexperiencia en la vida, sin quitarle sus méritos a los adolescentes por sus capacidades legales en otros aspectos de sus derechos.

2.1.10 Análisis de sentencia No. 13-18-CN/21

En la sentencia dictaminada el 15 de diciembre de 2021 por la corte constitucional respecto al consentimiento de los adolescentes entre 14 a 17 años de edad a mantener relaciones sexuales, se ve una clara diferencia entre nuestro ordenamiento jurídico por motivos de que se precede a otorgar facultades a los adolescentes dándole una libre y voluntaria el autonomía mantener intimidad con una persona, se cree que estos adolescentes están en la madurez suficiente para tomar esta decisión, a partir de este punto de vista se pone un punto de partida para analizar la situación y razonar por qué el estado ecuatoriano toma una decisión crucial de otorgarle una libertad sexual pero no les otorga la libertad de contraer matrimonio sin tomar en consideración que las dos repercuten de forma directa en la vida y en el futuro de los adolescentes.

Dentro de la sentencia ejecutoriada se encuentran varios aspectos a analizar y es que no se hace mención como la corte constitucional analiza la madurez que debe tener una adolescente mayor de 14 años para algún consentimiento de las relaciones sexuales, además dentro del mismo se hace mención sobre una progresividad y evolución de sus facultades pero dentro de todo esto se sigue especificar cómo se obtienen estos resultados y estos análisis para creer que los menores de 18 años están en la capacidad de otorgar un consentimiento de este tipo.

Cabe destacar qué esto puede traer consecuencias graves en el futuro de los adolescentes e inclusive afectaría su desarrollo dentro de varios ámbitos al delimitar su avance como ciudadano, se genera controversia he incluso esto puede desencadenar una de las consecuencias más graves para los adolescentes que son los embarazos prematuros afectando a una de las poblaciones más protegida que son las adolescentes.

La Corte Constitucional, los cree capaces y otorga estas facultades a temprana edad por qué no los considera en la capacidad legal y psicológica de contraer matrimonio a los menores están en las edades comprendidas de 16 años en adelante, por qué no se toman las mismas bases que fueron utilizadas para otorgar la capacidad de consentir relaciones y les otorga a los jóvenes el derecho de contraer el contrato del matrimonio a sabiendas qué esto representaría un gran avance dentro de las reuniones familiares y mantiene una legalidad en estas uniones evitando así que se conformen de forma consuetudinaria núcleos familiares irregulares.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La nueva constitución de la República del Ecuador dentro de vigencia en el año 2008, por motivos de que en el año 2007 se toma como decisión reemplazar la antigua constitución política del Ecuador que estaba en vigencia desde el año 1998 este proceso se llevó a cabo gracias a una rigurosa elección de varios autores que es conocido cómo la asamblea nacional del Ecuador, el proceso tuvo 8 meses de riguroso planificación y minucioso trabajo por parte de los legisladores.

En el mes de octubre del año 2008 entra en el registro oficial la constitución de la República del Ecuador buscando una sola finalidad que es garantizar los derechos establecidos dentro de su cuerpo normativo y a su vez garantizar las nuevas necesidades presentadas dentro del país que es conformada por nuestra sociedad.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su

violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

El estado ecuatoriano deberá garantizar hoy el libre goce de los derechos pertenecientes a los ciudadanos que conforman el estado, el estado deberá tomar la responsabilidad cuando un derecho sea vulnerado y buscar medidas que tengan como finalidad la reparación del derecho estás siendo vulnerado y a su vez buscar formas que eviten situaciones que se asemejen a las sucedida, las personas que violenten estos derechos y garantías protegidos por la constitución serán sancionadas acordé a lo establecido en la carta magna.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La constitución ecuatoriana es reconocida como la norma suprema prevalecerá ante cualquier cuerpo normativo y jurídico creado e igual forma deberá tener concordancia con los principios establecidos en la misma, al momento de crearse una norma que no tenga como base la carta magna se procederá a ser declarada inconstitucional y perderá toda validez legal.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

La constitución del Ecuador en su articulado 67, hace hincapié en mejorar las condiciones del núcleo familiar a su vez de generar comodidad dentro de las relaciones sociales, mejorando a su vez la parte económica y emocional del núcleo familiar asegurando que las tradiciones y costumbres de los miembros se mantengan intactas ayudando a los adolescentes a crear una capa de protección a sus derechos naturales.

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Dentro de las obligaciones de los ciudadanos que pertenecen al estado ecuatoriano está la obligación de ejercer el derecho al voto universal pero elegir a las dignidades que estarán dentro de los organismos del estado, esto es un acto que conlleva una gran responsabilidad, En el artículo 62 de la constitución le otorga a los jóvenes mayores de 16 años a ejercer su derecho al voto de forma facultativa creyéndolos capaz de elegir el futuro del país, es decir el gobierno los cree en la capacidad suficiente para poder tomar una decisión de suma importancia que no solo afectará su futuro sino de todos los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano

2.2.2 Código civil

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Nota: Ver Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, mediante consulta a través de una acción de protección sobre si es compatible el artículo 67 de la Constitución con la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer; a la par se consulta la constitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; la Corte Constitucional, dictamina que: "no existe

contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio". Revisar la Sentencia 11, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 8 de Julio del 2019.

En el Código Civil del que se estableció en el 2015, se estableció que el matrimonio es un contrato solemne que se celebra con el fin de convivir una pareja y de igual forma procrear y auxiliarse de forma mutua e incluso el estado ecuatoriano bajo sentencia constitucional reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo mostrando así un avance dentro de la diversidad de género.

Art. 83.- Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse.

Nota: Artículo sustituido por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de junio del 2015.

Art. 3.-Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

"Art. 83.- Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse".

En el artículo 83 del código civil se establece que las personas que no han cumplido los 18 años no podrán contraer matrimonio, aunque este artículo fue sustituido por el artículo 3 de la ley número cero que entró en el registro oficial el 19 de Junio del 2015 no refleja ningún tipo de cambio, establece la prohibición de contraer matrimonio a los jóvenes que no han cumplido los 18 años de edad, en este concepto el estado no los reconoce como personas incapaces de celebrar este contrato porque no se les reconoce como personas capaces para contraer obligaciones y derechos que conllevan la toma de decisión de contraer nupcias

2.2.3 Código laboral

Art. 35.- Quienes pueden contratar. - Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.

En el código laboral en el artículo 35 especifica que todas las personas que estén en la capacidad civil y en sus facultades plenas podrán celebrar contratos de trabajos, no obstante también se hace mención que los adolescentes que han superado los 15 años de edad tendrán la capacidad legal de contraer contratos laborales sin ningún tipo de

autorización de sus progenitores y de igual forma recibirán una remuneración monetaria que vaya acorde a lo establecido en la ley, también depende la carga laboral que se le vaya a otorgar al menor.

Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes. - Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TÍTULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.

Dentro del código laboral en el artículo 134 se prohíbe el trabajo a los niños niñas o adolescentes que sean menores de 15 años no obstante se especifica que los empleadores que no acaten esta norma estarán en la obligación de compensar a los menores con una remuneración doble por su trabajo y que deberán cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas por la ley hoy en forma de compensación por hora incumplir la norma, El establecimiento que contrate a estos menores serán sancionados de forma administrativa de acuerdo a lo que establece el artículo 95 del código de la niñez y adolescencia hoy muy aparte de esto se le dará una advertencia de no reincidencia, esto tiene como finalidad proteger a los niños niñas y adolescentes de explotaciones laborales y la protección de sus derechos hoy que son protegidos de forma fundamental por el estado ecuatoriano.

Art. 157.- Contrato de aprendizaje. - Contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual una persona se compromete a prestar a otra, por tiempo determinado, el que no podrá exceder de un año, sus servicios personales, percibiendo, a cambio, la enseñanza de un arte, oficio, o cualquier forma de trabajo manual y el salario convenido. El contrato de

aprendizaje de los adolescentes no durará más de dos años en el caso del trabajo artesanal y, seis meses en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo. En ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Dentro del código lo laboral se encuentra el contrato de aprendizaje en dicho contrato una persona prestará sus servicios a otra persona o institución, pero dicho contrato tendrá un límite de tiempo establecido que no puede exceder el año, los jóvenes menores de 18 años pueden acatarse al contrato de aprendizaje para la enseñanza de un oficio o arte en casos de que el trabajo sea de forma artesanal no podrá exceder los 2 años de contrato en ningún caso se podrá exceder el tiempo límite además se establece que la remuneración para los adolescentes que estén en contratos de aprendizajes no podrá ser inferior al 80% creo que está establecido por ley, además el trabajo deberá ser regulado con normas específicas y cláusulas que protejan los derechos de los niñas niños y adolescentes.

Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes. - El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo.

Cómo en las anteriores normas se ha establecido un trato preferencial a los menores que ejerzan su derecho al trabajo, en el presente artículo 136 el código laboral se establece que la carga horaria de encargo a los adolescentes mayores de 15 años no podrá exceder las seis horas diarias en este punto se puede apreciar que existe una reducción de 2 horas de diferencia con la carga horaria laboral de una persona adulta, esto tiene como objetivo priorizar otros tipos de derechos que poseen los adolescentes como es el derecho a la educación, salud entre otros.

Dentro de este artículo también hoy se toma como punto para la remuneración que debe percibir el menor estas deberán acoplarse a lo que establece el artículo 119 del código de trabajo que da atribuciones al consejo nacional de salarios como asesor principal del ministro de trabajo y empleo en la que señalará las remuneraciones salariales que deberán ser aplicables proporcional al trabajo de los adolescentes dentro de sus puntos de trabajo.

2.2.4 Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 90.- De los aprendices. - En los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre los mecanismos de transferencia al adolescente, de los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. Estos contratos no durarán más de dos años, en el caso del trabajo artesanal, y seis meses, en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo. Los patronos garantizarán especialmente el ejercicio de los derechos de educación, salud y descanso de sus aprendices. En ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al 80% de la remuneración que corresponde al adulto para este tipo de trabajo, arte u oficio.

Art. 91.- Trabajo doméstico. - Los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general. El patrono velará por la integridad física, psicológica y moral del adolescente y garantizará sus derechos a la alimentación, educación, salud, descanso y recreación.

Dentro del Código de la niñez y adolescencia dime artículo 91 hace referencia a los trabajos de carácter doméstico y prestaciones de servicios, hoy estos deberán garantizar en todo momento los mismos derechos y garantías que se prestan en trabajos generales, pero en este punto la parte contratante deberá garantizar los derechos del menor en todo momento de igual forma se tendrá en consideración la salud mental y física del menor dentro del ámbito laboral con el fin de que se garantice un buen ambiente dentro del área de trabajo

2.3 Marco Conceptual

Autoritarismo político: el autoritarismo es un régimen político que abusa de su autoridad y se impone al poder sin un consenso por parte del pueblo. Este tipo de sistema puede estar al mando de un tirano, de un monarca absoluto, de gobiernos militares, de un líder de la elite o de un poder económico extranjero, que suprime todos los derechos humanos

Contractual: exactamente la palabra contractual significa que deriva de un contrato. El uso más común de esta palabra se encuentra en la responsabilidad contractual.

HEREJE: es la forma en que se designa a la persona que profesa una herejía, es decir, que cuestiona, con un concepto controvertido o novedoso, ciertas creencias establecidas en una determinada religión.

Menores adultos: la mujer mayor de doce años y menor de dieciocho años y el hombre mayor de catorce años y menor de dieciocho años.

Secular: es un concepto estadístico utilizado en el análisis de series temporales. Una tendencia secular es una trayectoria regular que muestra la marcha general y persistente de una variable y refleja su evolución en el tiempo.

Nexo Conyugal: es una institución social fundamental, que involucra a dos personas físicas y naturales. Es la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad.

Normas Consuetudinarias: es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad. Forma parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y la forma de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Ortodoxo: es aquel que cumple normas tradicionales y generalizadas o que sigue fielmente o está conforme con los principios de una doctrina, una tendencia o una ideología

Tradición Calvinista: (A veces llamado tradición Reformada, la fe Reformada o teología Reformada) es un sistema teológico cristiano y una actitud hacia la vida cristiana que pone el énfasis en la autoridad de Dios sobre todas las cosas. Esta vertiente del Cristianismo Protestante fue desarrollada por Juan Calvino.

Tradición Luterana: corriente religiosa derivada del catolicismo, fundada por el monje y teólogo alemán Martín Lutero, a principios del siglo XVI.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. 1. Diseño de investigación

La investigación denominada “Naturaleza contractual del matrimonio y su prohibición para adolescentes, ART 83 del Código Civil” tuvo un enfoque y desarrollo de investigación cualitativo, por lo que se analizaron textos doctrinarios referentes al matrimonio, también se realizaron entrevistas a abogados y especializados en materia civil, de familia, niñez y adolescencia, así como a abogados en libre ejercicio, además de las normas vigentes vinculantes, con el propósito de evidenciar la incoherencia sobre la capacidad legal que el ordenamiento jurídico concede a los menores de edad.

3. 2. Tipo de investigación

Este proyecto fue de tipo exploratorio, debido a que se revisaron varios documentos doctrinarios y dogmáticos relacionados con el tema, para poder conocer y estudiar a profundidad la naturaleza contractual del matrimonio, sus generalidades y evolución.

Del mismo modo se analizó la sentencia No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional que concede a los mayores de 14 años de edad, la facultad de consentir las relaciones sexuales, otorgando de esta forma la capacidad legal para decidir efectuar este tipo de actos. adicionalmente se llevaron a cabo diferentes entrevistas a jueces y abogados especializados en el ámbito civil, laboral, familia, niñez y adolescencia, con la finalidad de obtener criterios profesionales que permitan confirmar la problemática o afectación que pudieran tener los jóvenes mayores de 16 años, pero menores de 18 años de edad, como consecuencia de la prohibición del matrimonio.

De esta forma se logró evidenciar la incoherencia en el ordenamiento jurídico sobre la capacidad legal de los jóvenes menores de edad, es la misma legislación vigente que otorga ciertas facultades y derechos a este grupo de atención prioritaria mientras que suprime otros, aunque tales derechos sean del mismo nivel o rango jerárquico.

3.3. Recolección de la información

En esta investigación se emplearon varios métodos de recolección y levantamiento de la información referente al tema para poder sustentar de manera científica y profesional la problemática planteada, para ello se seleccionó una población especializada en los ámbitos relacionados al estudio.

3.3.1. Población y muestra

3.3.2. Población

La población sobre la cual la investigación de “Naturaleza contractual del matrimonio y supervisión para adolescentes, ART 83 del código civil” fue dirigida de la siguiente:

**TABLA#1.
POBLACIÓN**

POBLACIÓN	N.º	n.º
Abogados en libre ejercicio de Sta. Elena	835	5
Jueces de familia de Sta. Elena	4	2
TOTAL	839	7

Elaborado por: autores

3.3.3. Muestra

En el presente trabajo de investigación se optó por utilizar el método de muestreo no probabilístico debido a que la cantidad de población que se va a usar dentro de la muestra es reducido, por este motivo se decidió utilizar una herramienta que es conocida como muestra por criterio, por motivos de que los datos que se presentó en la parte superior son de un manejo sencillo por este motivo la muestra fue establecido con la diferentes tipos de experiencia y criterios de la población que se encuentra involucrada dentro del tema para de esta forma garantizar que los resultados de la investigación son veraces.

De esta forma se procedió a tomar en consideración a 2 jueces y 5 abogados del libre ejercicio, cada uno especializado en diferentes ramas como es el ámbito

civil, laboral y constitucional a quienes se les realizó una entrevista con el fin de buscar información y conocimiento que tenga relación con el tema a investigar y pueda proporcionar información relevante para profundizar aún más dentro de la problemática presentada.

3.3. 4. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

- **Método de Análisis**

Fue posible mediante la observación de todos los aspectos de la problemática, es decir, se estudiaron de manera detallada y completa todos los datos recabados, permitiendo desenvolver los temas esenciales y de relevancia para argumentar el informe final.

- **Método Síntesis**

Este método se enfocó en la recolección de todos los conocimientos adquiridos en el transcurso del proceso de investigación relativo a la naturaleza contractual del matrimonio, y su prohibición en el art. 83 del Código Civil para los adolescentes, de modo que dicha aquello proporcionó información que sirvieron para fundamentar las conclusiones, sugerencias y posibles soluciones a esta problemática de naturaleza contractual.

- **Método Inductivo**

Se aplicó este método puesto que propone el análisis de los diversos aspectos particulares para aterrizar en el precepto general. En esencia, consistió en alcanzar o descubrir el vínculo que existió entre todos los elementos que conformaron esta problemática, con el propósito de otorgar recomendaciones con enfoques universales que permitieron aportar alternativas positivas a esta contrariedad en la legislación ecuatoriana.

Técnicas

- **Entrevistas**

Las entrevistas son identificadas como una técnica que es aplicada en gran medida, cuyo objeto es recolectar información que sea de aporte a la investigación que se está realizando, es preciso destacar que las entrevistas fueron efectuadas a aquellas personas que guardan relación con el tema de indagación, siendo que en el contexto de “Naturaleza contractual del matrimonio y su prohibición para adolescentes vinculado al art 83 del Código Civil” se realizaron entrevistas a jueces especializados en el ámbito civil con la finalidad de conocer

sus perspectivas en razón de por qué los adolescentes, es decir, menores de 18 años, no pueden contraer nupcias pero si pueden ejecutar el derecho al voto en la elección de sus gobernantes e incluso en la emancipación pueden tomar sus propias decisiones en cuanto a desarrollarse plenamente para su futuro, en lo laboral y sexual.

Técnicas documentales

Este tipo de técnica se centra en la utilización de medios documentales que servirán como fuente de información para el objeto de estudio, en este sentido, el proceso que conlleva a la técnica documental es la recolección de datos precisos que serán analizados por los investigadores y que una vez que se hayan previstos de dicha información procederán a interpretarlo, así pues dentro de las técnicas documentales se tomaron en cuenta a documentos escritos, audiovisuales o electrónicos por lo que la normativa civil se ajusta a la técnica documental al estar plasmados de forma escrita.

Instrumentos

Con la identificación de las técnicas se especificó que instrumento se empleará para la obtención de resultados en el desarrollo de la investigación, es decir, los instrumentos de investigación a los medios que se emplearán para poder hacer posible la técnica aplicada.

- **Guía de entrevistas**

Si bien es cierto es a través de un conversatorio previamente planificado que se logrará conocer con más claridad el tema investigado, por eso, en razón de que se realizaron entrevistas a jueces especializados en el área civil se elaboró una guía de entrevistas, cuyo contenido se centró en los objetivos de la investigación los cuales aluden al estudio de la prohibición de que los menores de 18 años contraigan matrimonio y los fundamentos teóricos que trasladan al escenario del prohibir el matrimonio a menores de edad más no sus actuaciones actos de carácter civil. En todo caso, las preguntas que se plantearon a los expertos fueron precisas, de modo que las respuestas guardaron relación inmediata con el eje central del tema.

- **Fichas bibliográficas**

En relación a la técnica documental los instrumentos que se derivaron fueron las fichas bibliográficas lo que incluyó, libros, leyes, folletos o informes de tesis al igual que el

análisis de contenido que tuvo cabida en el análisis e interpretación del art. 83 del Código Civil.

3. 4. Tratamiento de la investigación

Después del levantamiento de la información, se emplearon varios métodos para poder manipular correctamente la investigación, misma que se llevó a cabo mediante revisión de fuentes bibliográficas, entrevistas y análisis de sentencia de Corte Constitucional,

Se emplearon doctrinas digitales referentes a las variables del tema, para ello se descargaron documentos en PDF y se revisaron otros en línea, así como la sentencia No. 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional para la creación de una carpeta con los links e información que se revisó para dotar de contenido técnico y científico a esta investigación.

Referente a las entrevistas, se ocupó un celular para las efectuar las respectivas grabaciones del criterio de los profesionales del derecho, para posteriormente plasmar en el documento las partes relevantes de las respuestas a las interrogantes planteadas.

3. 5. Operacionalización de variables

TABLA#2.
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Naturaleza contractual del matrimonio y su prohibición para adolescentes vinculado al art 83 del Código Civil	V.D: Naturaleza contractual del matrimonio.	La naturaleza contractual de matrimonio se remite a un contrato entre dos personas, este acto denotará capacidad y carácter volitivo.	Reconocimiento del matrimonio en relación a la familia dentro del estatuto constitucional	El matrimonio	¿Por qué el Estado reconoce a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 como personas capaces de tomar decisiones que involucran su futuro y el destino de su país, pero no los reconoce como capaces de celebrar el matrimonio?	Entrevista dirigida a jueces especializados en materia civil
				Igualdad de derechos	¿De qué forma el Estado garantiza la igualdad de derechos a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 si pueden realizar actividades comerciales, pero no contraer matrimonio?	Entrevista dirigida a jueces especializados en materia civil
				Derecho a una familia	Protección por parte del Estado	Ficha bibliográfica
	V.I: Prohibición en el art 83 del código civil para los adolescentes.	Se consideran adolescentes a los mayores de 16 años y los menores de 18 años, por tanto, se determina que los adolescentes no tienen capacidad alguna para poder contraer matrimonio	Personas que no pueden contraer matrimonio según la normativa civil ecuatoriana	Requisitos para contraer matrimonio	Prohibición de contraer matrimonio	Ficha bibliográfica
			Menores de dieciocho años	¿Po qué se considera a los menores de dieciocho años incapaces de contraer matrimonio, pero	Entrevista dirigida a jueces especializados en materia civil	

					si pueden ejercer el voto e independizarse de sus padres?	
				Carencia de capacidad en adolescentes	Riesgos de contraer nupcias al carecer de capacidad	Ficha bibliográfica

Elaborado por: autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Entrevista realizada a doc. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá, Juez de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debida que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

Respecto a la primera pregunta el juez considera que es ambiguo porque el Estado Ecuatoriano otorga derechos a los jóvenes de forma facultativa tiene el concepto que la capacidad de decidir o no hacer válido su derecho como por ejemplo el voto es decisión de cada joven, pasando a otro punto la aprobación de los padres dentro de la situación

amorosa de los adolescentes es importante porque refleja y aumenta la seguridad en un ámbito social que brinda sus progenitores creando un vínculo más fuerte dentro de la familia.

Una de las partes que motivaron a la prohibición del matrimonio es la coacción que se ejercía hacia los adolescentes, no hay que negar el hecho de que a temprana edad comienza una actividad sexual activa, al momento de que existiera un hecho que afectará la honra del menor los padres buscaban subsanar este cometimiento obligando a los menores a contraer matrimonio con sus agresores provocando la vulneración de sus derechos y obligándolos hoy convivir con sus agresores.

La resolución de la corte constitucional al respecto del consentimiento de mantener relaciones sexuales, es entre sus semejantes, eso no es aplicable para parejas con diferencias de edades, en este punto, debe analizar a profundidad el tema de la idiosincrasia de la sociedad.

Respecto a la última pregunta no se cree que exista una contradicción de las normas hoy porque no hay que confundir el aspecto laboral con el matrimonio o la actividad sexual, porque el mismo cuerpo normativo regula que los adolescentes tienen preferencias en derechos en los ámbitos laborales hoy sobre el trabajo, hoy no existe una contradicción existe un desfase dentro de nuestro cuerpo normativo al otorgar derechos hoy en unos aspectos relativos, pero de forma facultativa.

Realizando un análisis de la entrevista da como resultado que el juez cree que no existe ningún tipo de contradicción dentro de la normativa, entre la prohibición de contraer matrimonio y los otros derechos otorgados a los jóvenes pero que sí existe una falta de armonía entre las normativas, en que los legisladores tienen perspectiva del crecimiento de los adolescentes.

4.1.2. Entrevista realizada a Ab. Kelly Flores Vera, Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?

- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debido que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

Los derechos otorgados a los jóvenes menor de 18 años están contemplados dentro del cuerpo normativo e incluso dentro de la constitución, esto está regulado y como se establece en ellas son de forma facultativa, hoy en este punto es donde entra la madurez con la que ha crecido el adolescente para tomar decisiones coherentes.

Uno de los argumentos que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes es que aún no tienen la madurez para tomar una decisión de esta magnitud, utilizando de ejemplo a los adultos que aún con su madurez no concretan una familia qué les espera a los jóvenes, por qué al momento de contraer matrimonio decide unir sus vidas y procrear porque el amor como tal no es un sentimiento es una decisión que se toma y al momento que uno decide casarse con esa persona es porque ya conoce los defectos que dicha persona posee.

En el tema del consentimiento sexual entre menores de 14 años, primero se debe reconocer cuáles fueron los argumentos que permitieron al legislador generar este fallo a favor de que hoy los menores mayores de 14 años pueden consentir mantener relaciones sexuales.

Realmente se considera que el matrimonio no sólo es una decisión que se toma para unir su vida con otra persona, esta decisión debe estar consolidada con unas bases fuertes, la respuesta más coherente es que al momento de prohibir el matrimonio el legislador tomó en consideración que éste no es una decisión que se puede tomar a la ligera, este es una

institución jurídica que incluso forma el mismo estado, no existe una contradicción dentro de la normativa lo que sí existe es un desfase al momento de otorgar derechos y obligaciones a los adolescentes.

En un breve análisis de las respuestas otorgadas por la jueza ella considera que la decisión tomada por los legisladores conlleva unas bases sólidas que le han permitido tomar esta serie de decisiones al respecto del matrimonio y su prohibición, pero no cree que exista una contradicción dentro del cuerpo normativo porque han tenido fundamentos necesarios para normar los derechos y obligaciones de los adolescentes.

4.1.3. Entrevista realizada Ab Félix Arturo García Laínez del cantón Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debida que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

Se parte desde la constitución, que establece que el voto para los adolescentes no es de carácter obligatorio hoy el joven que decide ir a las urnas es porque se considera en la madurez suficiente y en la capacidad de discernir su decisión en elegir a un candidato, pero en el caso del matrimonio es una decisión que se toma para decidir el futuro personal, hoy

el gobierno trata de vital los matrimonios en adolescentes he aquí una de las razones por la que no se permite el matrimonio entre adolescentes.

El consentimiento de los padres anteriormente se lo solicitaba para contraer matrimonio dando como consecuencia que estas uniones no persistan y no tengan duración de más de 2 a 3 años, en la actualidad hoy se ha progresado de forma en que sean restringidos anteriores derechos que se les otorgaba a los niños niñas y adolescentes y como el Ecuador está suscrito a la convención que protege estos derechos debe adecuarse a los mismos.

Los legisladores al ver que existía hogares disfuncionales por la misma problemática de que los jóvenes se casaban a temprana edad tomaron la decisión de prohibir estas uniones a corta edad y establecer Que el matrimonio sé a partir de los 18 años en el que se muestre madurez para un acto de suma importancia que influye de forma radical en la vida de una persona.

En relación con la sentencia y el consentimiento de los menores el tema va más allá del derecho positivo, este tema tiene que ver con la moral porque la sociedad ecuatoriana ha sido históricamente conservadora porque dentro de la misma ha existido un patrón predominante hoy qué es la iglesia católica.

Como último punto en el tema de si se fragiliza la seguridad jurídica en el matrimonio el intentar reformar y permitir que los jóvenes contraigan dicha unión hoy tendría como consecuencia no solo reformar el código civil si no la misma constitución, pero en estos temas controversiales no sólo es ver la perspectiva del legislador es tomar la visión del pueblo en lo que se podría realizar una consulta popular en el que se plantea si los jóvenes mayores de 16 años están en la capacidad y en su madurez para contraer matrimonio.

Analizando los resultados de la entrevista, en este tema el abogado determino que todos los derechos que se les otorga a los adolescentes son de forma facultativa en el cual el mismo menor está en la capacidad de ejercer valer sus derechos. Pero en el caso del matrimonio es más complicado por cuestiones que este desencadena consecuencias que repercuten directamente en los jóvenes.

4.1.4. Entrevista realizada a la Ab. Viviana Esther Silvestre Ponce, del cantón Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debida que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

Utilizando la norma, los jóvenes se emancipan de forma legal a partir de los 18 años es por lo tanto que al momento de imponerle esta prohibición a los adolescentes de contraer el matrimonio es por una serie de obligaciones que deben de cumplir.

Anteriormente sí se podía contraer matrimonio siendo adolescente bajo autorización de sus progenitores, pero de forma personal se considera que fue menester realizar esta reforma porque aun siendo mayores no están en la capacidad de discernir sobre su futuro, otra de las circunstancias que pudieron fomentar la prohibición del matrimonio infantil es que anteriormente se obligaban a los adolescentes a mantener relación con una persona adulta creyéndose que era de forma voluntaria.

En el tema de la inimputabilidad el consentimiento a mantener relaciones sexuales la ley habla sobre sus semejantes porque hay que entender que mientras un mayor de edad y un menor que sea mayor de 14 años mantienen relaciones entra en el delito de estupro es decir hay imputabilidad respecto al agresor, pero sí se mantiene una relación entre semejantes de la misma edad y realizan consentimiento para mantener relaciones sexuales no podría ser

juzgado porque a esa edad no se tiene pleno conocimiento o madurez sobre su consentimiento en relaciones sexuales.

Y el último punto hay que ser claro, que la ley permite el goce de diferentes tipos de derechos de los adolescentes pero en estas existen cláusulas y limitantes que protege los derechos de los adolescentes hoy pero respecto al matrimonio existiría una violación a la seguridad jurídica porque no existiría una restricción para los menores hoy en contraer matrimonio esta restricción sería viable para los padres para que estos no obliguen a los menores a contraer matrimonio con sus agresores o con adultos que no sean elegidos de forma voluntaria o que exista el pleno conocimiento y consentimiento de los mismos.

Desde el punto de vista de la abogada la prohibición del matrimonio adolescente va más allá de la madurez y la predisposición el menor de contraer matrimonio, esta prohibición establecida en el código civil fue impuesta como parte de prevenir la vulneración de los derechos de los menores al ser obligados a contraer matrimonio con personas no deseadas o incluso con sus propios agresores.

Analizando los resultados de esta entrevista, el profesional del derecho considera importante que los jóvenes cumplan una serie de requisitos obligatorios que solo son otorgados cuando se emancipa de forma legal cumpliendo la edad establecida, para este no existe una contradicción de las normas con respecto a las potestades de los menores.

4.1.5. Entrevista realizada a Ab. Jessica Moreno Catagua del cantón Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?

- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior.
¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debido que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

El Estado Ecuatoriano, otorga estos derechos de forma facultativa porque los ciudadanos van progresando y adquiriendo conocimiento desde la primaria y secundaria es bien sabido que dentro del ámbito político aún no se desarrolla, pero se inmiscuyen a los jóvenes dentro de la política para ayudar a formar su carácter ahora hablando del matrimonio es muy diferente porque esta unión es una responsabilidad que no puede ser tomada a la ligera.

El argumento esencial para la prohibición del matrimonio de los adolescentes es que no tienen la preparación psicológica y emocional en este sentido el legislador cambia o reforma las normas de acuerdo con la sociedad es por eso por lo que el legislador al percibir una problemática en estas uniones las reconoce y es así que se procede a prohibir el matrimonio por su disfuncionalidad.

Se considera inconstitucional y un poco absurdo que la normativa permita consentir relaciones sexuales, pero no permita el matrimonio, es decir considero una pequeña contradicción dentro de los cuerpos normativos que debería ser revisado por los legisladores y verificar si las mismas fuentes utilizadas dentro de lo sexual, los mismos son utilizados para el matrimonio.

Haciendo un breve análisis sobre los temas tratados con la abogada se reconoce una pequeña contradicción dentro del cuerpo normativo, pero determina que todas las normas impuestas han sido analizadas de forma especialidad que determino la permisividad de un acto y la prohibición del otro.

4.1.6. Entrevista realizada al Ab. Gustavo de la A Rodríguez, del cantón Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debida que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

Al mencionar las facultades de los adolescentes e incluso a partir de los 6 años en un menor es capaz de decidir con cuál de sus progenitores desea convivir, Por qué es claro que dentro de la situación del país los jóvenes en la actualidad mantienen relaciones a corta edad.

Uno de los motivos porque se prohibió el matrimonio entre adolescentes es por la separación. Qué causa una gran cantidad de divorcios viendo esto reflejado por los legisladores decidieron suprimir este derecho que tenían los jóvenes y prohibirlo por creer que no estaban en la capacidad de contraer matrimonio a tan corta edad, otra de las consecuencias de estos matrimonios es que al momento del divorcio sí llegase a tener descendientes serían demandados y cómo aún son jóvenes no podrán estabilizarse económicamente.

En el tema de las relaciones consentidas establecido en la sentencia menciona que esto depende mucho ver juzgador y su perspectiva de ver cómo sucedieron los hechos porque vez recalcar que dicha sentencia sólo establece la inmutabilidad en caso de que sean semejantes en edades caso contrario si supera la mayoría de edad una de las partes pasaría a cometer el delito de estupro, es un poco contradictorio el tema de hoy la legislación

porque permite en el ser algunos tipos de derechos que tienen los jóvenes y en otros suprime un derecho que toda persona tiene la capacidad de ejercer.

Realizando un pequeño análisis de la entrevista al abogado se ve su apreciación y un reconocimiento contradictorio de las normas establecidas por los legisladores en prohibir y permitir algunos derechos de los adolescentes considera que la inimputabilidad de que si se cometió un delito sexual será por la apreciación del juzgador de turno.

4.1.7. Entrevista realizada al Ab. Miguel Ángel Sandoval Merchán, del cantón Santa Elena.

Fecha de entrevista: 18 de julio del 2023

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿Considera usted que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica debida que nuestra misma legislación concede a los menores de edad la facultad de decidir y otorgar derechos mientras suprime otros?

Resumen

La capacidad de los jóvenes menores de 18 años en la toma de decisiones y comprometen a su futuro son interpuesto por los legisladores que han analizado determinando que están en la capacidad estos menores de ejercer sus derechos hoy de forma facultativa.

En el tema de la sentencia del consentimiento sexual genera un debate dentro de la normativa porque anteriormente, aunque existiera el consentimiento del menor este era sancionado por el código penal, en la actualidad se tiene que demostrar que ha existido una

relación de noviazgo, al criterio propio esto demuestra un avance dentro de la sociedad al demostrar que los jóvenes tienen un poco más de criterio a la toma de sus decisiones.

Realmente no existe una fragilidad a la seguridad ciudadana porque todo lo que está interpuesto en la normativa está respaldado por la constitución tanto como el voto facultativo de los adolescentes hola prohibición de contraer matrimonio entre los mismo, hoy en este punto lo controversial realmente sería el consentimiento que otorgan los menores está consentir relaciones sexuales.

Analizando la entrevista se aprecia que el abogado tiene un criterio más progresista al tema de la permisibilidad de los derechos que se le otorgan a los adolescentes he incluso considera que esto permite que los mismo se desarrollen en ambiente liberal y progresista.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

La relatividad de la capacidad jurídica de los menores de edad en el ordenamiento jurídico es innegable, y esta situación se puede comprobar mediante las facultades que se le conceden, obligaciones que se les permite adquirir y derechos irrenunciables otorgados que incluso prevalecen por sobre otros, sin embargo, tales atribuciones, obligaciones y derechos son limitados y hasta restringidos, y a pesar de que el Estado no concede capacidad legal total a los jóvenes menores de edad, esto no supone del todo incoherencias en la legislación vigente respecto a este grupo de atención prioritaria.

Después del análisis realizado a la doctrina y normas vinculantes al tema de investigación y empleando métodos de revisión de la información obtenida de los jueces y abogados especializados en el ámbito de familia, niñez y adolescencia, se logra determinar que la idea a defender no pudo ser confirmada, debido a que la prohibición del matrimonio establecida a los menores de edad no implica una antinomia o controversia jurídica.

Puesto que tal restricción se encuentra respaldada en el numeral 2 del art. 46 de la Carta Magna que sostiene que “Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral” es decir, que el contrato laboral está permitido, este no comprometerá de ninguna manera la formación o desarrollo de los menores de 18 años, mientras que el matrimonio como contrato representa una responsabilidad de mayor relevancia a tal punto si podría comprometer el futuro de los adolescentes a través de un embarazo prematuro o la conformación de hogares precoces y disfuncionales por la poca madurez emocional, psicológica y

económica que en su mayoría presentan, siendo estos los principales factores que el Estado intenta evitar mediante la prohibición de este contrato de carácter civil social.

Cabe destacar que la prohibición del matrimonio a los menores de edad no pretende suprimir facultades a los jóvenes, sino que busca proteger de manera más eficaz de posibles abusos que se cometían anteriormente y que quedaban en la impunidad luego de formalizar una relación. Ahora bien, el análisis de la sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional si genera cierto desface sobre la protección a los menores de 18 años que el Estado a través del ordenamiento jurídico intenta sostener o afianzar. Mas, sin embargo, el reconocimiento de las relaciones sexuales consentidas entre jóvenes mayores de 14 años, se funda bajo ciertos parámetros que deben ser analizados a profundidad para no permitir abusos de carácter sexual incluso entre menores.

Finalmente, los criterios de los administradores de justicia y abogados especializados en el ámbito referente al tema, consideran que la naturaleza contractual del matrimonio y la capacidad jurídica de los jóvenes menores de edad, no supone incoherencia, ni falta de plenitud en el ordenamiento jurídico, incluso si se contrasta la sentencia antes mencionada con las normas vinculantes analizadas, debido a que de existir una controversia esta sería de carácter moral o educativo, puesto a que en este aspecto también influye la idiosincrasia de cada sociedad porque la permisibilidad o prohibición que las normas puedan establecer no impedirán o incitaran a cometer actos que dependen de los principios y formación de cada familia.

CONCLUSIONES

Después de haber terminado el proceso de investigación, realizando varios tipos de métodos y revisión de información en conjunto con las normas establecidas dentro del estado Ecuatoriano que son suficiente para plantear variables coherentes al tema, la recopilación de información que se llevó a cabo y con respaldos de entrevistas a jueces y abogados posterior a esto analizar la información obtenida cómo resultado de todo el proceso realizado la idea a defender establecida desde un principio se termina concluyendo que:

- En los casos de matrimonio o uniones que se dan a causa de la obligación de los padres por una carencia de comunicación que al querer honrar la integridad de la mujer y no ser considerada como una madre soltera dentro de la sociedad conlleva a una gran cantidad de divorcio por causas del matrimonio obligado el cual no existió la decisión voluntaria de unirse y formar un hogar, este mal es aplicable dentro de los jóvenes que anteriormente también eran forzados a contraer matrimonios sin su consentimiento desencadenando una serie de violaciones a sus derechos e incluso agresiones a su integridad por parte de su conviviente es aquí otra de las razones por la cual los legisladores optaron por suprimir este derecho que poseían los adolescentes y prohibir el matrimonio a prematuras edades poniendo como edad mínima los 18 años en el que se considera al adolescente emancipado legalmente por el estado.
- El matrimonio entre y con adolescente que estaba permitido en el anterior código civil se prohibió por razones de que los jóvenes no estaban preparados para asumir este tipo de responsabilidad que conlleva formar un hogar a muy temprana edad, aparte de que esta práctica era utilizada de forma nociva en contra de los adolescentes.
- En la actualidad el matrimonio adolescente es considerado perjudicial para los menores por motivos de que éstos vulneran varios derechos, cabe recalcar que el Estado Ecuatoriano está suscrito a normativas internacionales que buscan erradicar este tipo de prácticas que afectan directamente a la juventud y a su progreso dentro de la sociedad.
- Entrando a la normativa ecuatoriana no se aprecia una contradicción dentro del ordenamiento jurídico en la capacidad de otorgar y suprimir derechos, desde una

perspectiva más amplia la prohibición del matrimonio conlleva a proteger a los menores de edad de futuras violaciones que implica su integridad física y psicológica, la capacidad que tiene el estado de otorgarles facultades optativas al momento de ejercer derechos que serían aplicables cuando legalmente estén emancipados es porque se le cree capaz y con madurez suficiente para reconocer las consecuencias de sus acciones.

- Se determina que los legisladores al suprimir esta práctica del matrimonio adolescente lograron erradicar de forma directa algunas irregularidades que estaban presente en dicha época aparte de los problemas sociales que se mostraba por esta norma, se muestra un gran avance en la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la recolección de la información, tratarla y analizarla se procederá a dar recomendaciones que vayan acorde a las conclusiones antes expuestas es por esto por lo que el investigador recomienda:

- Aunque exista un desfase entre el otorgar derechos de forma facultativa a los adolescentes que implique no solo su futuro y el futuro del país en el tema electoral, la prohibición del matrimonio tiene una visión más allá de lo legal en donde los legisladores pensaron y analizaron las consecuencias que arrastraba el matrimonio a edades tempranas.
- Se recomienda que como a su vez está prohibido el matrimonio en adolescentes se revisen los argumentos presentados por la corte constitucional al momento de permitir que los menor de 18 años y mayores de 14 pueden consentir relaciones sexuales, por motivos de que si no se lo cree en la capacidad inmadurez de contraer nupcias con sus semejantes a temprana edad porque hoy estos consideran que los adolescentes están en la capacidad de consentir actos que implicaría consecuencias aún más graves como es el embarazo en adolescentes un mal que se ha intentado erradicar no sólo dentro del territorio ecuatoriano si no que a su vez se ha intentado minimizar el impacto de forma internacional.
- El Estado no sólo debe precautelar la integridad de los adolescentes al prohibir el matrimonio como tal también son necesarias y de forma obligatoria políticas que tengan como finalidad aumentar las oportunidades de los jóvenes en los ámbitos educativos, sociales y económicos. Fortaleciendo a su vez su desarrollo dentro de la sociedad y que puedan presentar una madurez de acorde a su edad.
- Los adolescentes necesitan espacio donde pueden enriquecer sus conocimientos hoy sube relacionarse con otros grupos dentro de la sociedad para que puedan obtener conocimiento para abogar por su propia integridad además de generar confianza que les permita reducir el riesgo que implica el matrimonio a cortas edades.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, Octubre 20) *Constitución de la República del Ecuador*. QUITO. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

ARRIAGADA, I., 2002, "Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas", en *Revista de la CEPAL*.

BECKER, G. S., (1973), "A theory of marriage: part I", en *The Journal of Political Economy*, 81.

Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Cabanellas de Torres, G. (1993). En *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* nueva edición actualizada, aumentada y corregido, obtenido de https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743228/mod_resource/content/1/DICCIONARIO-JURÍDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf

CARE - CIESPAL - CASA OCHÚN. Cofnanciada por la Unión Europea. (s.f). *Prácticas Nocivas: Estudio sobre el matrimonio infantil y las uniones precoces en Ecuador*. Dr. Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Universidad de Celaya.

CASTRO MARTÍN, T., 2001, "Matrimonios sin papeles en Centroamérica: persistencia de un sistema dual de nupcialidad", en Bixby L. ROSERO, *Población del Istmo 2000: Familia, Migración, Violencia y Medio Ambiente*, Centro Centroamericano de Población, San José

Coontz Stephani, (2006). *HISTORIA DEL MATRIMONIO*. Barcelona, España. ISBN: 9788497841214, editorial: Gedisa.

Corte Constitucional del Ecuador. 15 de diciembre del 2021. Sentencia No. 13-18-CN/21

Corte Interamericanas de Derechos Humanos. 28 de agosto de 2002, *OPINIÓN CONSULTIVA OC- 17/2002*

GARCÍA, B. y O. ROJAS, 2002, "Cambio en la formación y disolución de las uniones en América Latina", en *Papeles de Población*, (32), UAEM/CIEAP, Toluca.

<https://theconversation.com/que-permite-hacer-la-ley-a-los-adolescentes-menores-de-edad-que-son-maduros-176746>

Fernández, B. (S.I.). *¿En qué consiste el consentimiento matrimonial?* Universidad San Pablo CEU

H. CONGRESO NACIONAL LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN (24 de junio de 2005). CÓDIGO CIVIL. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Código_Civil.pdf

Hugo Hanish E. (s.f). Historia de la doctrina y legislación del matrimonio. Revista Chilena de Derecho. 481-482. file:///C:/Users/CORE%20i3/Downloads/Dialnet-HistoriaDeLaDoctrinaYLegislacionDelMatrimonio-2649336%20(2).pdf

Juan José Salinas. (2014). El matrimonio como institución del Derecho Constitucional. [Tesis de Doctorado de la Universidad Austral]. <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/223/SALINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López-Ruiz, Luis, Esteve, Albert, & Cabré, Anna. (2009). Uniones consensuales y matrimonios en América Latina: ¿dos patrones de homogamia educativa? *Papeles de población*, 15(60), 09-40. Recuperado en 23 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252009000600002&lng=es&tlng=es.

Méndez Álvarez C. E. (2011). *METODOLOGÍA.- Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en Ciencias Empresariales*. LIMUSA, S.A.

Miret Gamundi, P. (2007) *Son diferentes las uniones consensuales y los matrimonios, comparación de los censos españoles de población de 1991 y 2001*. Revista Internacional de Sociología (RIS) ISSN: 0034-9712. Universidad Autónoma de Barcelona España, Obtenido de: <https://revintsociologia.revistas.csic.es>

Pérez Quiñonez U., (1902) *EL MATRIMONIO*, proyecto de Matrimonio civil publicado en el boletín eclesiástico. Quito, Editorial: Biblioteca Nacional del Ecuador “Eugenio Espejo”

Rodríguez, J. A. S. (2022, marzo 22). ¿Qué permite hacer la ley a los adolescentes menores

de edad que son maduros? *The Conversation*. <http://theconversation.com/que-permite-hacer-la-ley-a-los-adolescentes-menores-de-edad-que-son-maduros-176746>

RODRÍGUEZ VIGNOLI, J., 2005, "Unión y cohabitación en América Latina: ¿modernidad, exclusión, diversidad? ", en *Serie Población y Desarrollo*, Celade, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, Santiago de Chile

Ruiz, R. (2007). El método científico y sus etapas.

Tumbaco A.M. (2022) *Unión de hecho en el Ecuador*. Universidad Estatal de Milagro. Obtenido de : <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>

Santillan, M.F., (2011) *derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa Ecuatoriana*. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Facultad de Jurisprudencia.

Sboccia Espinoza (1971). *El problema de los menores en situación irregular y su solución integral*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

UNICEF. (octubre 1997). *Convención sobre los derechos de los niños: un instrumento para conocer*. Obtenido de http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNseguimientosaplicacion.pdf

Universidad Espíritu Santo. (17 de enero de 2022). Contradicción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre la capacidad jurídica de los menores de edad y su derecho a contraer matrimonio. <https://uees.edu.ec/contradicciones-en-el-ordenamiento-juridico-ecuadoriano-sobre-la-capacidad-juridica-de-los-menores-de-edad-y-su-derecho-a-contraer-matrimonio/#:~:text=Ahora%20bien%2C%20en%20la%20legislaci%C3%B3n,art%C3%ADculo%2083%20del%20c%C3%B3digo%20civil.>

Yépez Venegas, Robert Eduardo. (2022). Los efectos jurídicos y sociales que produce la prohibición de contraer matrimonio civil a los menores de 18 años, según la última reforma del Código Civil Ecuatoriano. [Trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/29114/1/FJCPS-CD-YEPEZ%20ROBERT.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TEMA: NATURALEZA CONTRACTUAL DEL MATRIMONIO Y SU PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 83 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LOS ADOLESCENTES, 2022

OBJETIVO: Analizar la controversia sobre el alcance de la legalidad de los menores de edad para celebrar contratos civiles, mediante entrevistas a administradores de justicia especializados en materia de familia, niñez y adolescencia.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1) ¿Qué opina usted sobre la capacidad que tienen los jóvenes menores de 18 años de edad para tomar decisiones que pueden comprometer su futuro?
- 2) ¿En qué medida considera usted importante la aprobación de los padres para que los menores de edad puedan mantener relaciones amorosas?
- 3) ¿Qué argumentos considera usted que motivaron la prohibición del matrimonio entre adolescentes?
- 4) ¿Qué opina usted sobre la sentencia No 13-18-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, que reconoce como inimputables las relaciones sexuales consentidas entre mayores de 14 años?
- 5) Tomando en cuenta la sentencia mencionada en la pregunta anterior. ¿cuál es su criterio referente a la decisión de los jóvenes en las urnas electorales, o en celebrar un contrato de trabajo a los menores de 15 años o que los menores de 14 años puedan decidir sobre su cuerpo, cree usted, que existe una contradicción que fragiliza nuestra seguridad jurídica?

|

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2.
**ENTREVISTA REALIZADA AL AB. GABRIEL NIVELA NIVELA, JUEZ DE FAMILIA
DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**



ANEXO 3.
**ENTREVISTA REALIZADA A LA AB. KELLY FLORES VERA, JUEZA DE FAMILIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**



ANEXO 4.

ENTREVISTA REALIZADA AL AB. FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ



ANEXO 5.

ENTREVISTA REALIZADA AL AB. FÉLIX ARTURO GARCÍA LAÍNEZ



ANEXO 6.

ENTREVISTA REALIZADA A LA AB VIVIANA ESTHER SILVESTRE PONCE



ANEXO 7.

ENTREVISTA REALIZADA A LA AB. JESSICA MORENO CATAGUA



ANEXO 8.
ENTREVISTA REALIZADA AL AB. GUSTAVO DE LA A RODRÍGUEZ



ANEXO 9.
ENTREVISTA REALIZADA AL AB. MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MERCHÁN



ANEXO 10.

ENTREVISTA REALIZADA AL AB. MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MERCHÁN

